



Orden General _/2025, de __ de _____, por la que se modifica la Orden General número 1/2018, de 18 de enero, sobre el Sistema de Intervención Operativa (SIO) de la Guardia Civil.

La Orden General 3/2012, de 10 de julio, mediante la que se establecía el Sistema de Intervención Operativa de la Guardia Civil, supuso un gran avance en cuanto a la formación, instrucción y actuación del personal de las unidades del Cuerpo.

Posteriormente, a través de la Orden General 1/2018, de 18 de enero, sobre el Sistema de Intervención Operativa de la Guardia Civil, se actualizaron e integraron todos los aspectos relacionados con la intervención operativa. En esta orden general, además de actualizar las normas y protocolos de seguridad en la manipulación de las armas de fuego y los programas de enseñanza e instrucción, se introdujo la concreción y regulación de las funciones de los profesores e instructores encargados de la enseñanza y adiestramiento en materia de intervención operativa.

Asimismo, la progresiva incorporación de nuevos medios de dotación para su empleo, exige la habilitación del personal en su manejo, mediante la formación necesaria.

No obstante, el Sistema de Intervención Operativa debe estar en continua actualización y adaptación a la realidad de las intervenciones policiales, así como a las necesidades de formación del personal. En este sentido, se crean las nuevas figuras de Profesor habilitado de Intervención Operativa y de Instructor habilitado de Intervención Operativa.

Por este motivo, y para continuar mejorando el Sistema de Intervención Operativa y adaptándolo a las nuevas necesidades de formación, se hace necesario introducir las modificaciones recogidas en la presente norma.

Durante la tramitación de esta norma han sido informadas y consultadas las distintas asociaciones profesionales con representación en el Consejo de la Guardia Civil.

Por todo lo anterior, conforme a las facultades que me confiere el Real Decreto 207/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, y habiendo sido informada por el Consejo de la Guardia Civil, a propuesta del Mando de Operaciones, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden General 1/2018, de 18 de enero, sobre el Sistema de Intervención Operativa (SIO) de la Guardia Civil.

La Orden General 1/2018, de 18 de enero, sobre el Sistema de Intervención Operativa (SIO) de la Guardia Civil, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:



«1. El profesor de Intervención Operativa será aquel oficial del Cuerpo que, tras realizar una formación específica, ha adquirido las competencias necesarias para la enseñanza y adiestramiento de las técnicas de intervención operativa, así como para la planificación y dirección de la instrucción sobre esta materia.»

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. En cada unidad tipo Comandancia o similar, los Profesores de Intervención Operativa serán colaboradores directos de aquel que haya sido designado por su Jefe de Comandancia o unidad similar como Profesor responsable en materia de Intervención Operativa, llevando a cabo además los siguientes cometidos:

- a) Formar como Monitores al personal seleccionado para el desarrollo de cada PATIO.
- b) Desarrollar las jornadas de instrucción que se le asignen.»

Tres. Se introduce un nuevo artículo 3.bis, con la redacción siguiente:

«Artículo 3.bis. Profesor habilitado de Intervención Operativa.

1. Aquellos oficiales que hayan accedido a la Academia de Oficiales en el curso 2023-24 o posteriores y en la misma hayan desarrollado al menos dos cursos académicos completos, tendrán la consideración de Profesores habilitados de Intervención Operativa.

2. Los profesores habilitados en Intervención Operativa están capacitados para desarrollar las funciones previstas en el artículo 3.3, que serán realizadas de la siguiente manera:

- a) Colaborarán con el Profesor de Intervención Operativa en tanto en cuanto este último esté presente en las actividades de instrucción.
- b) En ausencia del Profesor de Intervención Operativa, asumirán sus funciones de acuerdo con las instrucciones particulares del Jefe de la unidad.»

Cuatro. Se modifica el artículo 4, el cual queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4. Instructor de Intervención Operativa.

1. El Instructor de Intervención Operativa será aquel componente del Cuerpo que, tras realizar una formación específica, ha adquirido las competencias necesarias para la enseñanza y adiestramiento de las técnicas de Intervención Operativa.

2. En caso de no existir ningún Profesor de Intervención Operativa o Profesor habilitado de Intervención Operativa en la unidad tipo Comandancia o similar a la que pertenezca, los cometidos encomendados en el artículo 3.2 al Profesor, serán llevados a cabo por el Instructor de Intervención Operativa que sea designado al efecto.



3. Los Instructores de Intervención Operativa de cada unidad tipo Comandancia o similar serán colaboradores directos del Profesor, Profesor habilitado o Instructor designado en materia de Intervención Operativa, llevando a cabo además los siguientes cometidos:

- a) Formar como Monitores al personal seleccionado para el desarrollo de cada PATIO.
- b) Desarrollar las jornadas de instrucción que se le asignen.»

Cinco. Se introduce un nuevo artículo 4.bis, con la redacción siguiente:

«Artículo 4.bis. Instructor habilitado de Intervención Operativa.

1. Aquellos suboficiales que hayan ingresado en la escala de suboficiales tras la superación del correspondiente plan de estudios que haya tenido inicio en el curso 2023-24 o posteriores, tendrán la consideración de Instructor habilitado de Intervención Operativa.

2. Los Instructores habilitados en Intervención Operativa están capacitados para desarrollar las funciones previstas en el artículo 4.3, que serán realizados de la siguiente manera:

- a) Colaborarán con el Instructor de Intervención Operativa en tanto en cuanto este último esté presente en las actividades de instrucción.
- b) En ausencia del Instructor de Intervención Operativa, asumirán sus funciones de acuerdo con las instrucciones particulares del Jefe de la unidad.»

Seis. Se modifica el apartado 3 del artículo 8, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. Los programas de instrucción serán dirigidos por personal con las titulaciones correspondientes a Profesor o Instructor del SIO o habilitado, para lo que podrán contar con el apoyo de los Monitores formados a tal efecto.»

Siete. Se modifica el apartado 2 del artículo 9, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. Será responsabilidad del Jefe de unidad de tipo Comandancia o similar, la instrucción del personal perteneciente a la misma, velando por el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden General y en los PATIO,s, para ello, contará con el asesoramiento de los titulados o habilitados en Intervención Operativa de su unidad.»

Ocho. Se modifica el apartado 5 del artículo 9, que queda redactado de la siguiente forma:

«5. En los casos recogidos en el apartado anterior, las unidades acogidas en el acuartelamiento correspondiente pondrán a disposición del Jefe de



Acuartelamiento los titulados o habilitados en Intervención Operativa y los Monitores-PATIO necesarios para el correcto desarrollo de cada instrucción anual.»

Nueve. Se introduce una nueva disposición adicional segunda, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición Adicional Segunda. Cursos de Profesor e Instructor de Intervención Operativa para personal habilitado.

Se convocarán los cursos que permitan que, teniendo en cuenta los conocimientos ya adquiridos, el personal al que se refieren los artículos 3.bis y 4.bis de la presente orden general pueda obtener respectivamente el título de Profesor o Instructor de Intervención Operativa, cursando exclusivamente la parte de los programas formativos que no se haya contenida en los planes de estudio para acceso a sus respectivas escalas.

Para el personal de las escalas de oficiales y suboficiales que no se encuentren habilitados, en tanto persista esta circunstancia, se convocarán los cursos de Profesor e Instructor de Intervención Operativa que se estimen necesarios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta Orden General entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Guardia Civil».

Dada en Madrid, a ___ de _____ de 2025.- La Directora General, María de las Mercedes González Fernández.